

PUBLICADO POR
LA RAMA JUDICIAL

ESTADO DE CONNECTICUT



Guía para

**TRAMITAR SU
PROPIO DIVORCIO**

Declaración de objetivos de la Rama Judicial

El objetivo de la Rama Judicial del estado de Connecticut es servir los intereses de la justicia y del público mediante una resolución justa, eficiente, accesible y sin demora de los asuntos que se le plantean.

La “Guía para tramitar su propio divorcio” está destinada a ayudar a las personas que no cuentan con una formación formal en derecho a hacer uso de los tribunales del estado de Connecticut. La misma está a su disposición en todas las *Secretarías de los tribunales de primera instancia*, los *Centros de información al público*, los *Centros de atención del tribunal*, así como en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov.

La Rama Judicial de Connecticut agradece las contribuciones realizadas a esta guía por los jueces de los tribunales de primera instancia, los programas de asesoría jurídica de Connecticut, la *Sección de derecho de familia del Colegio de abogados de Connecticut*, por abogados particulares y el personal de los tribunales.

Guía para

**TRAMITAR SU
PROPIO DIVORCIO**

**Rama Judicial del
Estado de Connecticut**

ÍNDICE

	Introducción	4
	La violencia intrafamiliar	5
	Resumen	6
	Términos comunes en un divorcio	8
	Personal del tribunal	11
PRIMER PASO	● Cómo iniciar los trámites de divorcio	13
	Llenar los formularios judiciales	14
	Llevar los formularios a la Secretaría.....	17
	Diligencias de emplazamiento (Entrega oficial de los documentos a su cónyuge)	18
	Presentar los formularios en la Secretaría	19
	Órdenes judiciales dictadas antes de la sentencia de divorcio (<i>Pendente Lite</i>).....	19
SEGUNDO PASO	■ Cómo responder a una demanda de divorcio	20
	Presentar el formulario de apersonamiento (comparecencia)	21
	Presentar la contestación, una contrademanda o ambas.....	22
	Órdenes judiciales previas a la sentencia de divorcio (<i>Pendente Lite</i>).....	22
TERCER PASO	▲ Órdenes judiciales dictadas automáticamente.....	23
	Órdenes judiciales dictadas automáticamente	24
CUARTO PASO	◆ El período de espera de 90 días	25
	Llenar e intercambiar las declaraciones juradas sobre recursos económicos	27
	Asistir a clases educativas sobre la crianza de los hijos.....	28
	Situaciones especiales con los hijos	28
	Comuníquese con el servicio militar si desconoce el paradero de su cónyuge	28
	Proceso de gestión de la demanda	29
	Órdenes judiciales dictadas antes de la sentencia de divorcio (<i>Pendente Lite</i>).....	30

Preparar el pedimento	31
Presentar el pedimento.....	31
Custodia	32
El régimen de visitas (también conocido como tiempo para compartir con los hijos o acceso a estos).....	32
La pensión compensatoria para el ex-cónyuge.....	33
La pensión alimentaria para los hijos	34
Las órdenes de pensión para la educación.....	34
El seguro médico de su hijo.....	34
Clases educativas sobre la crianza de los hijos	35
La paternidad	35

QUINTO PASO  **Cómo llevar a cabo los trámites finales del divorcio 36**

Llenar los documentos judiciales para la audiencia de divorcio de mutuo acuerdo.....	37
La audiencia.....	38
El formulario de la sentencia.....	40

 **Información adicional 41**

Cómo hacer cumplir las órdenes judiciales	42
Cómo modificar las órdenes judiciales.....	43
La mediación	44
Asesoría jurídica o representación por abogado.....	44
La violencia intrafamiliar	45
Los grupos de intercesores o de apoyo.....	46
Las leyes	47
Las normas del tribunal	47
Lista de los días feriados oficiales	48
Los tribunales de los distritos judiciales de Connecticut	49
Formularios judiciales que se tratan en esta guía	52

INTRODUCCIÓN

Este folleto está destinado a ayudarlo a representarse por derecho propio (sin abogado) en una demanda de divorcio o, dicho de otra manera, en la disolución del vínculo matrimonial o de la unión civil. Los términos jurídicos y los documentos judiciales pueden prestarse a confusión. Cuanto más sepa acerca de cómo obtener el divorcio, más cómodo se sentirá cuando llene los formularios necesarios y comparezca ante el tribunal. Este folleto le brinda la información que necesita para iniciar los trámites de divorcio o responder a los documentos relativos al mismo. Los formularios judiciales que se emplean con más frecuencia y que necesita para iniciar los trámites de divorcio se encuentran en el *Suplemento de la Guía de Divorcio [Divorce Guide Supplement]* (JDP-FM-180) y deben usarse junto con esta guía. El personal del tribunal puede responder preguntas de procedimiento y ayudarlo a comprender los trámites legales, pero no le puede prestar asesoría jurídica.

La decisión de divorciarse puede resultar difícil. Usted podría estar preocupado por asuntos de dinero, por sus hijos o por encontrar un lugar dónde vivir. Sírvase consultar la sección *Información adicional* que empieza en la página 41 para buscar los nombres y los números de teléfono de organizaciones que podrían ayudarlo en los aspectos emocionales y prácticos del divorcio.

Nota: Si necesita más información o ayuda después de leer esta guía, debe consultar con un abogado o leer los artículos pertinentes del *Código General de Connecticut [Connecticut General Statutes]* y el *Manual de Normas Procesales de Connecticut [Connecticut Practice Book]*. El divorcio en Connecticut se rige por el artículo 46b-40 del Código [*General Statutes*] y los artículos subsiguientes y el capítulo 25 del *Manual de Normas Procesales [Connecticut Practice Book]*. El *Código General* y el *Manual de Normas Procesales* están a su disposición en las bibliotecas de derecho de los tribunales de primera instancia situadas en todo el estado y también en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov.

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ADVERTENCIA

Si es víctima de maltrato físico o de amenazas de maltrato físico por parte de su cónyuge, debe comunicarse con la policía y con el programa contra la violencia intrafamiliar más cercano a su residencia. Llame a la línea directa a nivel estatal del *Programa contra la violencia intrafamiliar* al 1-888-774-2900 o a Infoline al 211 para obtener información sobre un programa contra la violencia intrafamiliar cercano a usted. Debe hablar con un abogado o con un integrante del programa contra la violencia intrafamiliar si teme que su cónyuge reaccione con mayor violencia cuando se entere de que usted presentó la demanda de divorcio. Entre los servicios que se ofrecen en los programas contra la violencia intrafamiliar se incluyen: casas de acogida de emergencia, consejería, línea directa abierta las 24 horas, información, grupos de apoyo, intercesores y derivaciones a programas. Puede ser que usted también reúna los requisitos para que se le otorgue una orden judicial conocida como orden de restricción para ayudar a protegerlo del maltrato físico o la amenaza de maltrato físico. El primer paso es llenar la "*Solicitud de Auxilio frente al maltrato*" [*Application for Relief from Abuse*]. Puede obtener este formulario en la Secretaría del distrito judicial o en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov.

Violencia Intrafamiliar ¿Necesita ayuda?

Llame a la línea directa a nivel estatal del *Programa contra la violencia Intrafamiliar* al 1-888-774-2900 o a Infoline (línea de información) al 211 para obtener información acerca de un programa contra la violencia intrafamiliar cercano a usted.

RESUMEN

La mejor forma de encontrar a un consejero matrimonial es por recomendación. Pida una recomendación a una persona en la que usted confíe, por ejemplo, amistades, un pastor o un asistente social. También puede buscar en la guía telefónica por los descriptores siguientes: consejeros matrimoniales, psicólogos, psicoterapeutas, o asistentes sociales.

Divorciarse constituye una decisión importante, por lo que antes de decidir hacerlo, es conveniente que consulte con un consejero de familia. Un consejero es una persona que le puede ayudar a identificar cuestiones pertinentes a su matrimonio o unión civil y su decisión de divorciarse.

Si no pueden resolver las diferencias, el divorcio es una forma de poner fin legalmente a su matrimonio o unión civil. Disolución es el término legal que se emplea en el derecho de Connecticut para referirse al divorcio. Si ésta es su decisión, este folleto le ayudará a representarse a sí mismo. Cuando una persona se representa a sí misma, nos podríamos referir a esa persona como una “parte que se autorepresenta” o que se representa “por derecho propio (*pro se*)”.

Este folleto contiene información general sobre demandas que no son complicadas y deberá emplearse solamente si usted y su cónyuge están de acuerdo en las cuestiones principales. Si usted y su cónyuge no están de acuerdo en cuestiones de tutela, custodia de los hijos u otras cuestiones importantes, debe considerar seriamente contratar a un abogado.

No todo el mundo está en condiciones de pagar un abogado y el personal del tribunal no puede brindarle asesoría jurídica. Si sus ingresos son bajos, puede que reúna los requisitos para recibir servicios jurídicos gratuitos. Para saber si reúne los requisitos para obtener asesoría jurídica gratuita, puede llamar a Statewide Legal Services (*Asesoría jurídica estatal*) al 1-800-453-3320. Los empleados que atienden el teléfono hablan inglés y español.

El divorcio consta de varias etapas y si usted y su cónyuge están de acuerdo en las cuestiones principales, el divorcio podría demorar hasta cuatro meses aproximadamente. Una forma de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones principales es trabajar con un mediador. (Véase *Información adicional* en la página 44.) La *Oficina de atención a la familia*, perteneciente a la *Dirección de servicios de apoyo al tribunal* de la Rama Judicial (CSSD, por sus siglas en inglés), también puede actuar como mediador, de forma gratuita, en las demandas de divorcio.

Independientemente de quien inicie el divorcio, el juez le escuchará atentamente a usted y a su cónyuge.

En el apartado *Información adicional*, en la página 52, figura un listado de todos los formularios a los que se hace referencia en esta guía. Los formularios judiciales que se emplean con más frecuencia y que usted necesita para plantear el divorcio están a su disposición en el suplemento de este folleto. El *Suplemento de la Guía de divorcio [Divorce Guide Supplement]* está a su disposición en la Secretaría de cualquier tribunal del distrito judicial, en los Centros de atención del tribunal y en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov/pub.htm. Véase las páginas 49 – 51 para consultar el listado de los tribunales por distrito judicial. Sírvase repasar las palabras comunes y la descripción del personal del tribunal con el que tendrá que tratar empezando por la página 8. Seguidamente, para empezar los trámites de divorcio, remítase a la página 13. Para contestar a los documentos del divorcio, remítase a la página 20.

CONSEJOS

La cantidad de trámites que lleva una causa en los tribunales puede resultar abrumadora. Haga las cosas bien desde el principio y siga estos consejos:

1

Anote siempre la fecha y el nombre del empleado o funcionario del tribunal, del alguacil estatal u otros que le den instrucciones o le expliquen algo a usted.

2

Cuando tenga que enviar algo, le conviene enviarlo por “correo certificado” con “acuse de recibo” para que tenga constancia de que lo envió y de que fue recibido.

3

Guarde todos los documentos, notas y recibos en un expediente, sobre o carpeta.

4

Cuando presente un documento en el tribunal, haga constar el número completo del expediente y el nombre bajo el que aparece la demanda.

5

Conserve siempre una copia de cada documento y no entregue la copia única de un documento.

TÉRMINOS COMUNES EN UN DIVORCIO

	<p>El divorcio implica leyes y procedimientos complejos. Si usted se está divorciando, éstos son algunos términos que debe conocer.</p>
<p>Anulación [Annulment]</p>	<p>Resolución judicial que establece que un matrimonio o unión civil no es válida.</p>
<p>Atrasos [Arrearages]</p>	<p>Dinero en concepto de pensión compensatoria para ex cónyuge o pensión alimentaria para menores, o ambas, que está atrasado y sin pagar.</p>
<p>Cónyuge [Spouse]</p>	<p>Una de las partes en un matrimonio o unión civil.</p>
<p>Declaración jurada sobre recursos económicos [Financial Affidavit]</p>	<p>Declaración jurada de los ingresos, gastos, bienes (llamados “activos”) y deudas (llamados “pasivos”).</p>
<p>Demanda [Complaint]</p>	<p>Documento jurídico que da inicio a los trámites y le informa al juez lo que usted quiere.</p>
<p>Demandado [Defendant]</p>	<p>La persona a quien se le diligencian los trámites de divorcio. La persona contra quién se presenta la demanda de divorcio.</p>
<p>Demandante [Plaintiff]</p>	<p>Es aquel que inicia los trámites de divorcio.</p>
<p>Diligencias de emplazamiento [Service]</p>	<p>Método establecido para entregar formalmente a su cónyuge la copia de los documentos presentados en el tribunal, o la notificación de que se están tomando o se han tomado medidas en el tribunal. Un alguacil estatal, agente de policía o algún otro funcionario competente facultado por ley podrá realizar la entrega oficial de los documentos.</p>
<p>Disolución/Divorcio [Dissolution/Divorce]</p>	<p>Acto de poner fin a un matrimonio o unión civil.</p>
<p>Divorcio de mutuo acuerdo [No Fault Divorce]</p>	<p>El tipo más común de divorcio en el que ninguna de las partes necesita demostrar que el otro cónyuge provocó la ruptura del matrimonio o de la unión civil.</p>

Divorcio por derecho propio [Pro Se]

El divorcio tramitado por usted mismo.

Fecha de control [Return Date]

La fecha en que se inició la demanda de divorcio y en la que empieza el período de los 90 días de espera. El demandado además deberá presentar su acta de apersonamiento (comparecencia) dentro de los dos días posteriores a la fecha de control. No hay nada programado para dicha fecha, así que nadie tiene que presentarse al tribunal ese día. La fecha de control es siempre un martes.

Iniciar acción judicial [Filing]

Acto de entregar la documentación a la Secretaría del tribunal.

Irremediablemente roto [Broken Down Irretrievably]

La razón más común para conceder un divorcio. Quiere decir que no hay esperanzas de reconciliación.

Número de expediente [Docket number]

Número único que la secretaría del tribunal le asigna a una causa y que deberá usarse en todos los trámites futuros de dicha causa ante el tribunal.

Orden de restricción [Restraining Order]

Orden de un tribunal para proteger a una persona contra el maltrato físico o la amenaza de maltrato físico.

Orden de retención de sueldo [Income Withholding Order]

Orden judicial de retener los pagos de pensión alimentaria de menores o de pensión compensatoria para ex cónyuge del sueldo de un individuo.

Orden pendiente lite [Pendente Lite Order]

Orden dictada antes de conceder el divorcio.

Órdenes judiciales dictadas automáticamente [Automatic Court Orders]

Órdenes del tribunal que entran en vigor cuando comienzan los trámites de divorcio.

**Parte autorepresentada
[Self-represented party]**

Persona que decide hablar por sí misma y autorepresentarse ante el tribunal.

Partes [Parties]

Los individuos denominados demandante y demandado en los documentos legales.

Paternidad [Paternity]

Condición de padre ante la ley.

Pensión alimentaria para los hijos [Child Support]

Dinero que paga uno de los padres para ayudar a satisfacer las necesidades de los hijos.

**Pensión compensatoria para ex cónyuge
[Alimony]**

Dinero que un tribunal exige que un cónyuge le pague al otro para su manutención antes o después de conceder el divorcio. Si no solicita la pensión compensatoria en la audiencia definitiva no la podrá obtener en el futuro.

**Por derecho propio
[Pro Se]**

Por sí mismo (sin abogado) (Véase “parte autorepresentada”.)

**Régimen de visitas
[Visitation]**

Orden de un tribunal que decide cuánto tiempo puede pasar con su hijo el cónyuge que no tiene la tutela del menor; también se le denomina como acceso o tiempo para compartir con los hijos o acceso a estos.

**Registro de la sentencia
[Judgment file]**

Registro permanente del tribunal de la decisión definitiva del juez.

**Separación legal
[Legal Separation]**

Orden judicial que describe las condiciones en que vivirán separados los integrantes del matrimonio o unión civil.

**Tutela o custodia
[Custody]**

Fallo del tribunal que decide dónde vivirá el menor y cómo se van a tomar las decisiones concernientes a dicho menor. Los padres podrán solicitar el acuerdo de tutela o custodia que estos crean que responda al interés superior del menor.

PERSONAL DEL TRIBUNAL

Agente encargado del cumplimiento de la orden de pensión alimentaria [Support Enforcement Officer]

Para obtener un divorcio tiene que hablar con muchas personas que trabajan en los tribunales. Tendrá una mejor noción de lo que puede esperar de ellos después de repasar las definiciones a continuación.

Alguacil estatal [State Marshal]

Supervisa los pagos de pensión alimentaria para los hijos y obliga a los padres a presentarse en el tribunal para hacer cumplir las órdenes de pensión alimentaria; también puede tramitar documentos legales para modificar o cambiar las órdenes de pensión alimentaria para los hijos.

Alguacil judicial [Judicial Marshal]

Un alguacil estatal puede diligenciar el emplazamiento de (entregar oficialmente) las copias de los documentos legales a las otras personas mencionadas en la demanda.

Bibliotecario [Law Librarian]

Aquel que es responsable de la seguridad del tribunal, entre otras cosas, los detectores de metales en la entrada de cada tribunal y del mantenimiento del orden en cada sala de sesiones.

Centros de atención del tribunal [Court Service Centers]

Lleva los materiales de investigación y referencia en materia de derecho para uso del público.

Consejero de relaciones de familia [Family Relations Counselor]

Estos son centros de autoayuda situados en todos los tribunales de los distritos judiciales del estado que cuentan con empleados de la Rama Judicial que proporcionan servicios a individuos autorepresentados, abogados y miembros de la comunidad. Algunos de estos centros tienen personal bilingüe.

Coordinador de causas [Caseflow Coordinator]

Sirve de intermediario y negocia acuerdos en las demandas de divorcio. A petición del tribunal, el consejero de relaciones de familia puede evaluar la situación familiar por medio de entrevistas a cada uno de los padres y a los hijos de dicha familia y redactar un informe destinado al juez en el que hace recomendaciones sobre la custodia y las visitas. Dicho consejero trabaja en la *Oficina de relaciones de familia* de la CSSD de la Rama Judicial.

Está al tanto de su causa y gestiona la programación de las audiencias y los juicios.

**Intérprete jurado
[Court Interpreter]**

Interpreta las audiencias del tribunal del inglés a otro idioma.

Juez [Judge]

Entiende y decide las causas en los tribunales.

**Juez menor de lo civil –
Asuntos de familia [Family
Support Magistrate]**

Dicta fallos en demandas relativas a pensión alimentaria para menores y la paternidad; también puede hacer cumplir órdenes relativas a la paternidad, pensión alimentaria de los hijos y pensión compensatoria para ex cónyuge.

**Mostradores de
información al
público [Public
Information Desks]**

Forman parte del programa de los *Centros de atención del tribunal* y están situados en los vestíbulos de los tribunales de algunos distritos judiciales y zonas geográficas. En estos mostradores encontrará el listado diario de juicios y causas, formularios jurídicos e información acerca de servicios en la comunidad.

**Secretario del tribunal
[Court Clerk]**

Lleva el expediente oficial del tribunal sobre su causa. La Secretaría recibe todos los documentos judiciales y puede asignar fechas de audiencia.

**Taquígrafo de actas
[Court Reporter]**

Mecanografía todo lo que se dice durante la audiencia y prepara una transcripción de la audiencia por una tarifa, si así se solicita.

**Técnico de grabación
de actas [Court Recording
Monitor]**

Graba la audiencia en cinta de audio o en disco y prepara un documento por escrito de la audiencia por una tarifa, si así se solicita.

PRIMER PASO

CÓMO INICIAR LOS TRÁMITES DE DIVORCIO

- **Llenar los formularios judiciales**
- **Llevar los formularios a la Secretaría**
- **Diligencias de emplazamiento (Entrega oficial de los documentos a su cónyuge)**
- **Presentar los formularios en la Secretaría**
- **Órdenes del tribunal dictadas antes de la sentencia de divorcio (*Pendente Lite*)**

PRIMER PASO

CÓMO INICIAR LOS TRÁMITES DE DIVORCIO

Cada formulario oficial del tribunal tiene su nombre y un número semejante a JD-FM-100 en la esquina superior izquierda del formulario.

Usted puede escoger un distrito judicial que atienda el pueblo donde reside o el pueblo donde vive su cónyuge.

Para iniciar los trámites de divorcio va a necesitar tres formularios judiciales: ❶ *Citación/Asuntos de lo familiar* [**Summons Family Actions**] (JD-FM-3), ❷ *Demanda de divorcio* [**Divorce Complaint (Dissolution of Marriage)**] (JD-FM-159) o el formulario *Demanda de disolución de unión civil* [**Dissolution of Civil Union Complaint**] (JD-FM-159A) y el formulario ❸ *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente* [**Notice of Automatic Court Orders**] (JD-FM-158). Una vez que haya llenado los formularios, deberá llevarlos a la Secretaría. El secretario del tribunal revisará los formularios y se los devolverá. Su cónyuge deberá recibir una copia de los documentos del divorcio entregada por un alguacil estatal, lo que se conoce como “diligencias de emplazamiento”. Por último, para iniciar los trámites de divorcio tiene que presentar en la Secretaría los formularios debidamente cumplimentados y verificación de que se le entregaron oficialmente a su cónyuge copias de estos formularios. También tendrá que pagar la tarifa para iniciar la acción judicial a menos que el juez le haya concedido su solicitud de exoneración del pago de tarifas judiciales (véase la página 16). Todos los formularios subrayados más adelante están listados al final de este folleto. Los formularios del tribunal están a su disposición en la Secretaría de los tribunales de cada distrito judicial, los centros de atención del tribunal y los mostradores de información al público situados en algunos tribunales. También están a su disposición en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov.

Llenar los formularios judiciales

- Llene el formulario *Citación/Asuntos de lo familiar* [**Summons Family Actions**] (JD-FM-3). La citación da instrucciones a un funcionario (por lo común un alguacil estatal) para que le notifique a su cónyuge que usted está empezando trámites de divorcio. En la citación se le indica a su cónyuge que radique un formulario de *Apersonamiento (Comparecencia)* [**Appearance**] (JD-CL-12) para que pueda responder a la demanda y recibir notificaciones judiciales acerca de todas las futuras citas en el tribunal. No firme la citación hasta que comparezca ante el secretario del tribunal. Venga preparado para mostrarle al secretario una identificación con foto.

- Seleccione el distrito judicial que le corresponde y apúntelo en la citación. Véase el listado de distritos judiciales en las páginas 49 – 51.
- Seleccione la fecha de control. La fecha seleccionada deberá ser un martes y al menos cuatro semanas después del día en que haya presentado los documentos ante el secretario del tribunal. Apunte la fecha de control en la *Citación*, la *Demanda* y en todos los demás documentos. Ninguna de las partes tiene presentarse ese día en el tribunal.
- Prepare el formulario *Demanda de divorcio (Disolución del vínculo matrimonial)* [***Divorce Complaint (Dissolution of Marriage)***] (JD-FM-159) o el formulario *Demanda de disolución de unión civil* [***Dissolution of Civil Union Complaint***] (JD-FM-159A). Una demanda es un documento legal importante, porque es la forma de indicarle al tribunal y a su cónyuge lo que usted quiere. En la demanda puede pedirle al juez que ponga fin a su matrimonio, le conceda pensión compensatoria, le otorgue la custodia de los hijos, régimen de visitas, pensión alimentaria para los hijos, división de bienes gananciales y deudas o que le devuelva su apellido de soltera. No olvide marcar la casilla en la parte superior del formulario que indica que es una demanda y no una contrademanda (que puede ser usada por el demandado).
- Adjunte una copia debidamente cumplimentada del formulario *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente* [***Notice of Automatic Court Orders***] (JD-FM-158). **Estas órdenes judiciales entran en vigencia al inicio de un divorcio y se aplican a usted cuando firme la demanda.** Las mismas se aplicarán a su cónyuge cuando se le entregue una copia. Estas órdenes lo protegen a usted, a su cónyuge y a sus hijos de cambios en su vida, por ejemplo, de que uno de los cónyuges venda la vivienda de la familia o se lleve a los hijos a otro estado. (Para más información véase las *Órdenes judiciales dictadas automáticamente* en la página 22.) Deberá anotar la fecha de gestión de la demanda en la *Notificación de órdenes dictadas automáticamente*. La fecha de gestión de la demanda es asignada por el tribunal y señalada para una fecha que sea al menos noventa días después de la fecha de control. Seleccione la fecha que corresponda según el formulario *Fechas de gestión de la demanda* [***Case Management Dates***] (JD-FM-165 A, B, o C dependiendo de la ubicación del tribunal que le corresponda) o pregúntele al secretario del tribunal la fecha correcta para la gestión de la demanda.

Las Órdenes judiciales dictadas automáticamente le protegen a usted, a su cónyuge y a sus hijos de cambios en su vida, por ejemplo, de que uno de los cónyuges venda la vivienda de la familia o se lleve a los hijos para otro estado.

¿Cuánto cuesta un divorcio?

Tarifa para iniciar acción judicial \$350

Tarifa de diligencias de emplazamiento \$50
(costo aproximado)

Clases educativas sobre la crianza de los hijos \$125
(si tiene hijos)

Total \$525
(en la mayoría de los casos)

Publicación de los edictos en periódicos \$350
(si no puede encontrar a su cónyuge)
(costo aproximado)

Total \$875

Importante: Las tarifas pueden cambiar. Le conviene preguntarle al secretario del tribunal el costo actual de dichas tarifas antes de comenzar con los trámites.

- Si necesita que se dicten otras órdenes judiciales, llene el formulario *Pedimento de órdenes antes de la sentencia (Pendente Lite) en asuntos de lo familiar [Motion for Orders Before Judgment (Pendente Lite) in Family Cases]* (JD-FM-176) y asegúrese de que lo entreguen junto con la *Citación*, la *Demanda* y la *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente*. (Para más información, véase las páginas 23 – 24.)
- Si no está en condiciones de pagar las tarifas judiciales en concepto de divorcio, llene el formulario *Solicitud de exoneración del pago de aranceles judiciales/nombramiento de abogado – asuntos de familia [Application for Waiver of Fees/Appointment of Counsel Family]* (JD-FM-75). En este formulario se pide información acerca de sus ingresos y gastos. Ésta es la oportunidad de demostrarle al tribunal que usted no está en condiciones de pagar la tarifa para iniciar la acción judicial, el diligenciamiento (entrega oficial de la documentación), y otras costas, como la tarifa para las clases de orientación sobre la crianza de los hijos. No firme el formulario hasta que esté en presencia de un secretario del tribunal, un fedatario [*notary public*] u otra persona facultada para oír su promesa o juramento al efecto de que lo que usted informa acerca de su situación económica es cierto. Un juez revisará su solicitud y decidirá si la aprueba o no. Si el juez deniega su solicitud para la exoneración de la tarifa para iniciar la acción judicial y de que el estado pague la tarifa del emplazamiento, usted puede solicitar una vista al efecto. Deberá llenar la sección correspondiente en la *Solicitud de exoneración del pago de aranceles judiciales [Application for Waiver of Fees]*. Si necesita ser exonerado de las tarifas, deberá concluir este proceso **antes** de que se emplacen los documentos.
- Si su cónyuge vive en otro estado y usted sabe la dirección, llene el formulario *Pedimento de orden de notificación en demandas de familia [Motion for Order of Notice in Family Cases]* (JD-FM-167) y entrégueselo al secretario junto con el formulario *Orden de notificación en demandas de familia [Order of Notice in Family Cases]* (JD-FM-168). El secretario del tribunal revisará los formularios y firmará la *Orden de notificación en demandas de familia*. Usted puede iniciar la demanda si un alguacil estatal le envía por correo certificado a su cónyuge copias de los siguientes documentos: la *Citación*, la *Demanda*, la *Notificación de las órdenes dictadas automáticamente*, el *Pedimento de Orden de notificación*

en asuntos de lo familiar, y la Orden de notificación en asuntos de lo familiar, o si el alguacil estatal efectúa la notificación en cualquier otra forma que el tribunal disponga.

- Si no sabe la dirección de su cónyuge, trate de averiguarla a través de amistades y parientes. Si no consigue la dirección, deberá obtener autorización del tribunal para publicar un edicto sobre el inicio de los trámites del divorcio en un periódico de la zona en que vive su cónyuge o de la zona de su última dirección conocida. Si no conoce el nombre de ningún periódico, el bibliotecario de una biblioteca pública le puede ayudar. Llame al periódico para averiguar el costo de la publicación de un edicto. Si no está en condiciones de pagar esta cantidad, inclúyala en su *Solicitud de exoneración del pago de aranceles judiciales*. Llene el formulario *Pedimento de orden de notificación en demandas de familia* [***Motion for Order of Notice in Family Cases***] (JD-FM-167) y entréguelo en la Secretaría junto con el formulario *Orden de notificación en demandas de familia* [***Order of Notice in Family Cases***] y pídale a la Secretaría del tribunal que le firmen la orden. El juez puede disponer que se notifique a su cónyuge en la forma que estime pertinente. De ser así, deberá notificar a su cónyuge en la forma que disponga el tribunal.

Lleve los formularios a la secretaría

- El secretario del tribunal firma la *Citación* [*Summons*].
- El secretario del tribunal puede dar fe de la firma bajo juramento de su *Solicitud de exoneración del pago de aranceles judiciales* [*Application of Waiver of Fees*] si piensa presentarlo. El secretario le informará si el juez va a pronunciarse sobre su solicitud ese día o si debe dejar todos los formularios para que el juez los revise.
- El secretario del tribunal le devolverá a usted la *Citación* original, la *Demanda*, y la *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente* para la diligencia de emplazamiento (entregarlas oficialmente a su cónyuge).
- Consiga en la Secretaría o en el centro de atención del tribunal [*Court Service Center*] una lista de los alguaciles estatales del distrito judicial donde vive y trabaja su cónyuge.

Diligencias de emplazamiento (Entrega oficial de los formularios y documentos a su cónyuge)

- Comuníquese con un alguacil estatal del municipio donde vive o trabaja su cónyuge. Puede obtener una lista de alguaciles estatales en la Secretaría o centro de atención del tribunal.
- La mayoría de los alguaciles estatales le cobrarán \$50 aproximadamente por diligenciar el *Emplazamiento, Demanda y Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente*. El alguacil estatal puede exigirle el pago por adelantado o puede acceder a mandarle la cuenta.
- Hable con el alguacil estatal para asegurarse de que está disponible para entregarle los documentos a su cónyuge a más tardar doce días antes de la fecha de control. Pregúntele al alguacil estatal sobre la forma de pago y haga los arreglos para entregarle a dicho alguacil los documentos judiciales.
- El alguacil le devolverá los documentos originales una vez que entregue la copia a su cónyuge o los presentará en el tribunal. Averigüe con anticipación si el alguacil estatal va a presentar los documentos originales en el tribunal, y de ser así, cómo se le pagará a la secretaria el costo de la tarifa para iniciar la acción judicial.
- El alguacil estatal preparará un documento llamado “*Acuse de recibo*” que es el comprobante de que se realizó la diligencia de emplazamiento. Este documento, junto con los papeles originales que le llevó al alguacil estatal, deberán ser presentados ante el secretario del tribunal a más tardar seis días antes de la fecha de control.
- Si alguna vez usted o su cónyuge recibieron asistencia pública del estado de Connecticut o si alguna vez algún miembro de la familia estuvo amparado por el seguro médico HUSKY, envíe una copia de los formularios judiciales y el acuse de recibo del alguacil estatal a: *Attorney General’s Office, 55 Elm Street, Hartford, CT 06106*. Llene el formulario *Certificación de (asistencia pública) [Certification of (Public Assistance)]* (JD-FM-175) que le indica al tribunal que usted le envió los documentos al fiscal general.
- Si alguna vez usted o su cónyuge recibieron asistencia pública de un pueblo o ciudad de Connecticut, envíe una copia de los formularios judiciales y el acuse de recibo del alguacil estatal al secretario del

ayuntamiento [*town hall*] de ese pueblo. Puede encontrar la dirección en las páginas azules del directorio telefónico. Llene el formulario de *Certificación de (asistencia pública)* [***Certification of (Public Assistance)***] (JD-FM-175) que le indica al tribunal que usted envió los documentos al secretario del ayuntamiento.

Presente los formularios judiciales en la secretaría

- Deberá llevar o enviar por correo a la Secretaría los siguientes documentos originales: la *Citación*, la *Demanda*, la *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente*, el *Acuse de recibo* del alguacil estatal y la *Tarifa de inicio de acción judicial* (o el original del formulario *Solicitud de exoneración del pago de aranceles judiciales* [*Application for Waiver of Fees*] si es que su solicitud fue aprobada por el juez). El secretario del tribunal deberá recibirlos a más tardar seis días antes de la fecha de control. Además, si recibió asistencia pública o estuvo amparado por el seguro médico HUSKY, traiga la certificación pertinente debidamente cumplimentada. Deberá pagar la tarifa de inicio de acción judicial, que actualmente es de \$350, a menos que sea exonerado del pago de la misma. Puede pagar en efectivo, con giro postal o con cheque personal pagadero al “Clerk, Superior Court” (*Secretario, Tribunal de Primera Instancia*). Si paga con cheque personal, presente una identificación con foto y asegúrese de que su dirección esté impresa en el cheque. La dirección que aparece en el cheque deberá corresponder con la que figura en su identificación con foto. Sírvase tener presente que los tribunales solo pueden aceptar determinadas tarjetas de crédito por lo que se recomienda verificar esto con anticipación.

Órdenes judiciales previas a la sentencia de divorcio [*Pendente Lite*]

- Le puede pedir al juez, en cualquier momento, que dicte órdenes judiciales relativas a la pensión compensatoria para ex cónyuge, la pensión alimentaria para menores, la tutela o custodia, el régimen de visitas y la posesión exclusiva de la propiedad. No es necesario esperar hasta la audiencia definitiva del divorcio. Tendrá que presentar una solicitud por escrito (llamada *pedimento*-[*Motion*]) ante el secretario del tribunal. (Para más información, véase las páginas 21 y 30.) Podrá radicar dichos pedimentos tan pronto presente los documentos originales de la *Citación*, la *Demanda* y la *Notificación de Órdenes judiciales dictadas automáticamente*.

Pendente Lite quiere decir durante la demanda, es decir, antes de la sentencia de divorcio.

SEGUNDO

CÓMO RESPONDER A UNA DEMANDA DE DIVORCIO

PASO

- **Registrar su formulario de Apersonamiento (comparecencia)**
- **Presentar la contestación, una contrademanda o ambas**
- **Órdenes judiciales previas a la sentencia de divorcio (*Pendente Lite*)**

SEGUNDO PASO

CÓMO RESPONDER A UNA DEMANDA DE DIVORCIO

Si en una causa de divorcio a usted se le hace una entrega oficial de una copia de los formularios judiciales llamados *Citación, Demanda y Notificación de las Órdenes judiciales dictadas automáticamente* a usted se le denomina el demandado. Un alguacil estatal puede entregárselos a usted personalmente o dejárselos en su casa. Es importante que lea todos los documentos. Lea con detenimiento la notificación que aparece a mitad de la página de la *Citación* y la *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente* adjuntas a la demanda. Las mismas se aplican a usted desde el momento de la entrega oficial de la citación y la demanda. En dichas órdenes también se le indica la fecha de gestión de la demanda [*case management date*]. Usted y su cónyuge deberán llenar un acuerdo de gestión de la demanda [*Case Management Agreement*] y presentarlo ante la Secretaría antes de esa fecha, o de lo contrario, deberán presentarse en el tribunal en dicha fecha. Si no está de acuerdo con la tutela o el régimen de visitas con sus hijos, usted y su cónyuge deberán ir al tribunal en la fecha de la gestión de la demanda aún si ya presentaron el acuerdo sobre la gestión de la demanda.

Después de obtener una copia de los documentos judiciales, puede hablar con un abogado para que lo represente o seguir los pasos que se indican a continuación para representarse por derecho propio. Aun estando de acuerdo con lo que su cónyuge expresa en la demanda, siga los pasos que se mencionan a continuación para participar en ella. Si no toma medida alguna, el juez puede disponer lo que su cónyuge solicita en la demanda.

Presentar el formulario de apersonamiento (comparecencia)

- Presente el formulario de *Apersonamiento* [*Appearance*] (JD-CL-12) para indicarle al tribunal que usted está compareciendo por derecho propio. Aunque puede presentar dicho formulario en cualquier momento antes de la audiencia definitiva, le conviene presentarlo en persona o enviarlo por correo al secretario del tribunal para que lo reciban, a más tardar, dos días después de la fecha de control [*return date*]. Encontrará la fecha de control

Si usted es el demandado, las órdenes judiciales dictadas automáticamente se aplican cuando reciba la citación y la demanda, aún cuando no se las haya entregado personalmente el alguacil estatal.

La conrademanda es el mismo formulario que la demanda. No olvide marcar la casilla en la parte superior del formulario que indica que usted está presentando una Conrademanda.

en la esquina superior derecha del formulario de *Citación*. La fecha de control no es la fecha prevista para el juicio. ***Nadie tiene que presentarse en el tribunal en la fecha de control.***

- Presentar un formulario de *Apersonamiento* tiene consecuencias legales. Una vez que lo presente recibirá todos los calendarios y copias de documentos que hayan sido presentados en su caso.

Presentar la Contestación, Conrademanda o ambas

- No tiene que presentar el formulario de *Contestación* [***Answer***] (JD-FM-160) a la demanda, pero si lo hace, en dicho formulario se le indicará al tribunal si usted está de acuerdo o no con cada una de las declaraciones enumeradas en la demanda. No se cobran tarifas en el tribunal por presentar el formulario de *Contestación*.
- No tiene que presentar el formulario de *Conrademanda*, el cual forma parte del formulario *Demanda de divorcio* [***Divorce Complaint (Dissolution of Marriage)***] (JD-FM-159), o el formulario *Disolución de unión civil* [***Dissolution of a Civil Union Complaint***] (JD-FM-159A), pero al presentar la *Conrademanda* le indica al tribunal qué es lo que usted desea. En la conrademanda le puede pedir al juez que ponga fin a su matrimonio o unión civil, que le conceda pensión compensatoria para ex cónyuge, le otorgue la custodia de los hijos, régimen de visitas, pensión alimentaria para los hijos, la división de bienes gananciales y deudas o que le devuelva su apellido de soltera. Esto también permite que el divorcio siga en curso aunque su cónyuge decida suspender o desistir del proceso del caso. Si presenta la conrademanda, no olvide marcar la casilla correspondiente en la parte superior del formulario. La tarifa actual para presentar una conrademanda es de \$200. Si no está en condiciones de pagar la tarifa de inicio de acción judicial, véase la página 16, para información sobre cómo solicitar la exoneración del pago de tarifas judiciales.
- Llene los documentos judiciales y preséntelos ante el secretario del tribunal. No olvide sacar copias para usted y enviar una copia al demandante.

Órdenes judiciales dictadas antes de la sentencia de divorcio (*Pendente lite*)

- Le puede pedir al juez en cualquier momento que dicte órdenes judiciales relativas a la pensión compensatoria para ex cónyuge, pensión alimentaria para menores, custodia, régimen de visitas y la posesión exclusiva de bienes gananciales. No es necesario esperar hasta la última audiencia. Tendrá que presentar una solicitud por escrito (llamada *pedimento*) ante el secretario del tribunal. (Para más información, véanse las páginas 19 y 30.)
- Para ese entonces, tanto usted como su cónyuge deberán cumplir con las *Órdenes judiciales dictadas automáticamente*, tratadas en el tercer paso de esta guía. El formulario de *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente* se incluye en el *Suplemento de la guía de divorcio [Divorce Guide Supplement]* (JDP-FM-180). Debe leer y entender dicho formulario.



TERCER

ORDENES JUDICIALES DICTADAS AUTOMÁTICAMENTE

PASO

▲ Órdenes judiciales dictadas automáticamente



TERCER PASO

ÓRDENES JUDICIALES DICTADAS AUTOMÁTICAMENTE

La presentación de los documentos de divorcio da lugar a que se dicten ciertas órdenes judiciales automáticamente para protegerlo a usted, su cónyuge y cualquier hijo habido de este matrimonio o unión civil. Si usted inicia el divorcio, las *Órdenes dictadas automáticamente* se aplican a usted cuando firma la demanda. Si usted está respondiendo a un divorcio, las mencionadas órdenes se aplican a usted cuando se le entreguen oficialmente la *Citación* y la *Demanda*.

Una vez que las órdenes judiciales dictadas automáticamente entren en vigor, usted no puede contraer deudas injustificadas, vender bienes de la sociedad de gananciales sin el consentimiento de su cónyuge, cambiar de cobertura de seguro médico o seguro de vida ni obligar a su cónyuge a abandonar el hogar. Si tienen hijos, las órdenes automáticas le impiden a usted mudarse con sus hijos a otro estado y se le exige que participe en un programa educativo sobre la crianza de los hijos. Las órdenes judiciales dictadas automáticamente se aplican a usted a menos que ya exista una disposición del tribunal que contradiga alguna de estas órdenes. Véase el formulario *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente* [**Notice of Automatic Court Orders**] (JD-FM-158). Si no obedece las órdenes judiciales dictadas automáticamente se le podría sancionar por desacato al tribunal.

Si quiere modificar las órdenes dictadas automáticamente, puede presentar un pedimento para modificarlas mediante el formulario *Pedimento para modificar* [**Motion for Modification**] (JD-FM-174). No olvide marcar la casilla para seleccionar “otra” e indicar la orden judicial automáticamente impuesta que quiere cambiar.

Si necesita que se expidan otras órdenes judiciales, llene el formulario *Pedimento de órdenes previas a la sentencia (Pendente Lite) en asuntos de lo familiar* [**Motion for Orders Before Judgment (Pendente Lite) in Family Cases**] (JD-FM-176) y asegúrese de que sea emplazada junto con la *Citación*, la *Demanda* y la *Notificación de Órdenes judiciales dictadas automáticamente*. (Para más información, véanse las páginas 19, 22 y 30.)

CUARTO

EL PERÍODO DE NOVENTA DÍAS DE ESPERA

PASO

- ◆ **Llenar e intercambiar Declaraciones juradas sobre recursos económicos [Financial Affidavits]**
- ◆ **Asistir a clases educativas sobre la crianza de los hijos**
- ◆ **Situaciones especiales con los hijos**
- ◆ **Comuníquese con el servicio militar si desconoce el paradero de su cónyuge**
- ◆ **Proceso de gestión de la demanda**
- ◆ **Órdenes judiciales dictadas antes de la sentencia de divorcio (Pendente Lite)**
 - Preparar el pedimento
 - Presentar el pedimento
 - La tutela o custodia
 - El régimen de visitas (también llamado acceso a los hijos)
 - La pensión compensatoria para ex cónyuge
 - La pensión alimentaria para los hijos
 - Las órdenes relativas a la educación
 - Seguro médico para los hijos
 - Las clases educativas sobre la crianza de los hijos
 - La paternidad

CUARTO PASO

EL PERÍODO DE NOVENTA DÍAS DE ESPERA

Deberá esperar un mínimo de 90 días después de iniciada la demanda de divorcio (fecha de control) para obtener la sentencia de divorcio. La fecha de control (*return date*) se anota en la citación y el período de espera generalmente termina el día de la gestión de la demanda designado en el *Aviso de órdenes judiciales dictadas automáticamente*.

Durante el período de espera, debe tratar de alcanzar un acuerdo con su cónyuge en lo relacionado a asuntos económicos y cuestiones relativas a los hijos. Un mediador particular o de la *Oficina de servicios para la familia* de la CSSD de la Rama Judicial podría ayudarles a alcanzar un acuerdo. Si llegan a un acuerdo, utilice el formulario *Acuerdo de Disolución [Dissolution Agreement]* (JD-FM-172).

Durante el período de espera, deberá además llenar y presentar el formulario *Acuerdo/orden de gestión de la demanda [Case Management Agreement/Order]* (JD-FM-163). Si usted y su cónyuge están de acuerdo en todas las cuestiones, o si su cónyuge no ha presentado el formulario de apersonamiento, su demanda se califica como de “mutuo acuerdo”. Puede escoger la fecha de audiencia de divorcio de mutuo acuerdo y anotarla en el formulario de *Acuerdo de gestión de la demanda, Segunda parte*. Para seleccionar la fecha de la audiencia, verifique con el secretario del tribunal o el coordinador de causas de familia. En algunos tribunales, puede obtener una vista definitiva para el divorcio en la fecha de gestión de la demanda, si su divorcio es de mutuo acuerdo.

Si usted es el demandante, recibirá por correo el número de expediente asignado a su demanda, unas dos semanas después de presentarla. Tanto la parte demandante como la demandada deberán utilizar el número de expediente en todos los documentos legales que presenten en el tribunal.

Si decide que no se quiere divorciar y usted es el demandante, puede suspender el caso si presenta el formulario *Desistimiento de la instancia [Withdrawal]* (JD-CV-41) en la Secretaría. Sin embargo, si su cónyuge ha presentado una contrademanda, la demanda seguirá en curso a menos que su cónyuge presente un formulario de *Desistimiento de la instancia*.

Recuerde que tiene la obligación de cumplir las órdenes judiciales dictadas automáticamente cuando firme la demanda si usted es el demandante o cuando le entreguen la Citación y la Demanda, si es usted el demandado. (Véase La página 24.)

Al terminar el período de espera, se puede señalar la fecha para la vista definitiva de divorcio. Esto depende de hasta qué punto su cónyuge y usted están de acuerdo en los asuntos. Si usted y su cónyuge están de acuerdo en todos los aspectos, su demanda es considerada de “mutuo acuerdo” y la audiencia de divorcio se puede programar de inmediato. Si usted y su cónyuge no han podido alcanzar un acuerdo en cuanto a cuestiones de dinero, la división de bienes gananciales, la tutela de los niños o el régimen de visitas, se considera que su caso es más complicado que el divorcio de mutuo acuerdo e implica más normas y procedimientos en el tribunal que están fuera del alcance de esta guía. Deberá indicarle al tribunal, empleando el *Acuerdo de gestión de la demanda*, cuál es la situación de la demanda, (por ejemplo, si es de mutuo acuerdo) y cuándo estará lista para la audiencia de la sentencia definitiva de divorcio.

Durante el período de espera, tome las medidas desglosadas a continuación para prepararse para la audiencia de divorcio:

Prepare e intercambie declaraciones juradas sobre recursos económicos

- ◆ Ambos cónyuges deberán llenar e intercambiar entre sí el formulario *Declaración jurada sobre recursos económicos [Financial Affidavit]* (JD-FM-6) en el término de los 30 días siguientes a la fecha de control (*return date*). Tenga en mente que este formulario deberá ser firmado ante un fedatario (*notary public*), un abogado o un secretario del tribunal. Se deberá presentar una versión actualizada de la *Declaración jurada sobre recursos económicos* a más tardar cinco días antes de cualquier audiencia de pedimento de pensión compensatoria para ex cónyuges, pensión alimentaria para menores y honorarios de abogado o en el momento que se asigne su divorcio para una audiencia.
- ◆ Las declaraciones juradas sobre recursos económicos adquieren carácter confidencial al ser presentadas y, a menos que el tribunal disponga lo contrario, solamente se muestran al juez, al personal del tribunal, a las partes de la demanda y a sus abogados, tutores ad litem y abogados que

se le hayan nombrado a los hijos menores de edad que tengan que ver en el asunto. Sin embargo, de celebrarse una audiencia en la que se disputen cuestiones económicas, el juez ordenará que el documento se haga público. Además, cualquier persona puede presentar un pedimento solicitando que la declaración jurada sobre recursos económicos se haga pública.

Asistir a clases educativas sobre la crianza de los hijos

- ◆ Si tiene hijos, tiene que participar en un programa educativo sobre la crianza de los hijos aprobado por el tribunal. Deberá hacerlo dentro del término de los 60 días siguientes a la fecha de control (*return date*) que aparece en la citación. El formulario requerido y una lista de los profesionales aprobados por el tribunal que ofrecen clases de orientación sobre la crianza de los hijos están a su disposición en la secretaría, en la *Oficina de servicios para la familia* de la CSSD de la Rama Judicial y en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov. (Para más información, véase la página 35.)

Situaciones especiales con los hijos

- ◆ Si usted y su cónyuge tienen hijos, es muy importante formular un plan sobre el cuidado de los menores para delimitar las responsabilidades en la crianza. Su plan debe tratar la custodia y el régimen de visitas. El juez decidirá la custodia sobre la base de lo que éste considere que es en el interés superior del menor. Normalmente estas órdenes son el resultado de acuerdos entre los padres acerca de dónde vivirán los niños y cuánto tiempo pasarán con cada uno de los padres. El tiempo y modo de visita (o tiempo de acceso a los niños) puede depender de la edad de su hijo y de lo cerca que viva el otro progenitor. Las visitas pueden también depender del tipo de relación que tengan con el menor usted y el otro progenitor.
- ◆ La manutención económica de sus hijos es importante también; por lo tanto usted y su cónyuge deben tratar de ponerse de acuerdo en los pagos de pensión alimentaria para los hijos, sus responsabilidades con los seguros médicos y de salud, así como los gastos por atención médica que no cubra el seguro.

Estas cuestiones importantes se tratan en las páginas 31 a la 35.

Comuníquese con el servicio militar si desconoce el paradero de su cónyuge

- ◆ El tribunal protege a aquellos que no pueden responder a una demanda de divorcio por encontrarse activos en el servicio militar. Si el demandado no presenta el formulario de *Apersonamiento* (comparecencia), usted tendrá que probar al tribunal que dicha persona no está activa en el servicio militar de los Estados Unidos. Para esto deberá llenar el formulario *Declaración jurada sobre el servicio militar [Affidavit Concerning Military Service]* (JD-FM-178), donde jura que el demandado no está activo en el servicio militar. Si no sabe si el demandado está activo en el servicio militar, visite la página en la red del *Centro de Datos del Servicio Militar (Defense Manpower Data Center)*: www.dmdc.osd.mil/appj/scra/scraHome.do para averiguarlo. Si necesita ayuda para ese propósito comuníquese con cualquiera de los Centros de atención del tribunal de la Rama Judicial.

Proceso de gestión de la demanda

- ◆ Toda demanda de divorcio en Connecticut debe contar con una fecha de gestión de la demanda (*case management date*). Esta fecha es al menos 90 días después de la fecha de control y se debe hacer constar en la *Notificación de órdenes judiciales dictadas automáticamente*. En esa fecha usted y el tribunal tienen la oportunidad de revisar el caso y fijar plazos para resolver las cuestiones pertinentes a su demanda. También se emplea para fijar la fecha para la audiencia definitiva del divorcio.
- ◆ El día señalado para la fecha de gestión de la demanda o antes de esa fecha usted y su cónyuge deberán llenar y firmar el *Acuerdo de gestión de la demanda* y presentarlo en la Secretaría. Si presenta su acuerdo de gestión de la demanda en la Secretaría, no es necesario que vaya al tribunal en la fecha de gestión de la demanda, a menos que usted y su cónyuge no estén de acuerdo en las cuestiones de custodia o visitas.
- ◆ Si su cónyuge no presenta el formulario de *Apersonamiento* (comparecencia), el tribunal tratará su demanda de divorcio como “de mutuo acuerdo”. No será necesario que vaya al tribunal en la fecha de gestión de la demanda, a menos que (1) no presentaran un *Acuerdo de gestión de la demanda* o (2) el tribunal que le corresponda celebre las audiencias de demandas de divorcio de mutuo acuerdo en esa fecha y usted haya escogido esa fecha para la audiencia de su demanda de divorcio.

- ◆ Al completar el *Acuerdo de gestión de la demanda*, tendrá que pensar en las siguientes preguntas: ¿Está de acuerdo con su cónyuge en todos los aspectos? De no ser así, ¿cómo va a tratar de llegar a un acuerdo? Use el *Acuerdo de gestión de la demanda* para describir los pasos que dará para tratar de alcanzar un acuerdo. ¿Podría un mediador (entre ellos un consejero de relaciones de familia del tribunal) o un especialista calificado de familia (un abogado voluntario) ayudarlos a llegar a un acuerdo? ¿Necesita más información de su cónyuge antes de llegar a un acuerdo? El pedir más información se conoce como la “revelación de los medios de prueba” (*discovery*). Puede usar ese formulario para mostrar que información necesitan usted y su cónyuge y cuándo usted la va a presentar o recibir.
- ◆ Si su demanda es de mutuo acuerdo, puede escoger la fecha de la audiencia de la demanda de divorcio en función del calendario del tribunal. Si no está seguro de qué fecha escoger, consulte con un empleado de la Secretaría o con el coordinador de causas. En algunos tribunales es posible celebrar la audiencia definitiva del divorcio en la fecha de gestión de la demanda. Consulte en la secretaría o con el coordinador de causas del tribunal que le corresponda. Si su cónyuge no ha presentado el formulario de *Apersonamiento* (comparecencia), deberá notificarle de la fecha de la vista de manera razonable.
- ◆ Si tiene dudas acerca de cómo llenar el *Acuerdo de gestión de la demanda*, comuníquese con el coordinador de causas o con la secretaría del tribunal que le corresponde o preséntese en el tribunal en la fecha de la gestión de la demanda.

Órdenes judiciales dictadas antes de la sentencia de divorcio (Pendente Lite)

- ◆ En cualquier momento durante la demanda de divorcio usted y su cónyuge pueden solicitarle al juez que disponga varias cuestiones, entre ellas: la tutela de los hijos o el régimen de visitas; el pago de pensión alimentaria para menores y pensión compensatoria para ex cónyuge; así como quién se queda viviendo en la residencia familiar. Para ello, deberá presentar una solicitud por escrito para pedir que se dicte una orden judicial. Dicha solicitud se llama “pedimento” (*motion*). Si usted es el demandante puede hacer que se entregue este pedimento personalmente al demandado junto con la *Citación*, la *Demanda* y el *Aviso de órdenes judiciales dictadas automáticamente*. (Para más información, véanse las páginas 19 y 22.)

Podrá presentar un pedimento de órdenes previas a la sentencia al mismo tiempo en que presente la *Citación* original, la *Demanda* y el *Aviso de órdenes judiciales dictadas automáticamente*.

Preparar el pedimento

- ◆ Llene el formulario *Pedimento de órdenes antes de la sentencia (Pendente Lite) en asuntos de lo familiar* [*Motion for Orders Before Judgment (Pendente Lite) in Family Cases*] (JD-FM-176) y fírmelo.
- ◆ Firme al final del formulario, donde declara que ese día le va a entregar o enviar por correo una copia del formulario y cualquier documento adjunto a su cónyuge o al abogado de su cónyuge si dicho abogado ha presentado un formulario de apersonamiento (comparecencia). Si usted es el demandante, le puede pedir al alguacil u otro funcionario autorizado que entregue oficialmente dichos documentos al mismo tiempo que entregue la *Citación*, la *Demanda* y el *Aviso de órdenes judiciales dictadas automáticamente*.
- ◆ Incluya una *Declaración jurada sobre recursos económicos* con su petición, si su solicitud de órdenes judiciales tiene que ver con cuestiones de dinero.
- ◆ Incluya el formulario *Declaración jurada acerca de los hijos* [*Affidavit Concerning Children*] (JD-FM-164) con su pedimento si su solicitud de órdenes judiciales se tratara de la custodia de los hijos o el régimen de visitas.

Presentar el pedimento

- ◆ Presente el pedimento en la secretaría o envíelo por correo.
- ◆ No se cobran tarifas por presentar este pedimento.
- ◆ Se le asignará una fecha para la audiencia de su pedimento y se le avisará cuando tiene que presentarse.

La Custodia

- ◆ ***Custodia compartida*** – Quiere decir que ambos padres toman juntos las decisiones más importantes en la vida del menor, como por ejemplo, la educación del menor, la formación religiosa o cuestiones importantes en la atención médica. Las decisiones de cada día como la hora de ir a dormir o lo que el menor va a ponerse, generalmente las toma el progenitor que esté con el menor en ese momento. Se debe destacar que la custodia compartida no significa que el menor tenga que vivir la mitad del tiempo con uno de los padres y la otra mitad con el otro.

La custodia compartida tiene mejores resultados si ambos padres pueden debatir lo que más le conviene a su hijo.

- ◆ ***Custodia exclusiva*** – Quiere decir que el menor vivirá fundamentalmente con uno de los padres, el cual tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones definitivas en lo que respecta a su hijo. Sin embargo, el progenitor que tiene la custodia puede consultar con el que no la tiene. Por lo general, el juez se asegurará de que el menor tenga visitas o contacto continuo con el progenitor que no tiene la custodia.

El régimen de visitas (también conocido como acceso a los hijos)

- ◆ ***Visitas razonables*** – Quiere decir que usted y su cónyuge quieren coordinar entre ustedes el tiempo dedicado a sus hijos. Esto da resultado cuando los padres y el menor no necesitan un horario fijo y los padres son flexibles y comprensivos. Algunos jueces les pueden pedir que preparen un plan por escrito.
- ◆ ***Visitas con régimen fijo*** – Quiere decir establecer horas definidas durante la semana para que el menor pase tiempo con el progenitor que no tiene la custodia. Los horarios fijos pueden incluir visitas por las noches, fines de semana, días entre semana por las noches y compartir los días feriados, las vacaciones escolares y los veranos.
- ◆ ***Visitas supervisadas*** – Quiere decir que un adulto responsable tiene que estar presente cuando el menor visite a uno de los padres. El juez puede disponer un régimen de visitas supervisadas si la seguridad del menor constituye una preocupación.
- ◆ ***Orden de alejamiento [no contact order]*** – Quiere decir que el progenitor que no tiene la custodia no puede ver al menor porque el juez ha decidido que al menor no le conviene tener contacto con dicho progenitor.

Todas las órdenes de pensión alimentaria para los hijos se pagan mediante órdenes de retención de sueldo a menos que las partes acuerden otra cosa o el juez disponga medidas diferentes.

La pensión compensatoria para el ex cónyuge:

- ◆ La pensión compensatoria es el dinero que el juez dispone que debe pagar un cónyuge para mantener al otro. No hay pautas formales sobre qué cantidad se debe conceder en concepto de pensión compensatoria. El juez decide cada caso después de analizar los hechos, entre ellos la duración del matrimonio o unión civil, la edad, el estado de salud, los ingresos y la capacidad para trabajar de cada uno de los cónyuges. Si no solicita la pensión compensatoria en la audiencia final, jamás podrá hacerlo. Si el juez concede pensión compensatoria para el cónyuge, cualquiera de las partes puede pedirle al juez que cambie (o modifique) esta cantidad en el futuro. Si quiere que se le otorgue pensión compensatoria, indíquelo al juez qué cantidad desea, por cuánto tiempo la quiere y por qué razón. Por ejemplo, puede que necesite pensión compensatoria porque tiene planificado ir a la escuela o porque la necesita para satisfacer los gastos del hogar.

Pensión alimentaria para los hijos

- ◆ Connecticut cuenta con pautas para la pensión alimentaria de los hijos que establecen la cantidad de manutención que debe pagar el progenitor que no tiene la custodia física. El cuadro de las tablas orientativas para la pensión alimentaria le muestra el monto de manutención que deberá pagar basándose en la cantidad de hijos y los ingresos combinados de ambos progenitores. Las tablas orientativas también nombran las razones que pueden emplear el juez o el juez menor para desviarse de dichas tablas.

Puede obtener un ejemplar de las tablas orientativas para la pensión alimentaria en la Secretaría, el Centro de atención del tribunal y en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov. Antes de la audiencia al efecto en el tribunal, tendrá que llenar el formulario *Hoja para calcular la pensión alimentaria* [**Child Support Guidelines Worksheet**] (CCSG-1, JD-FM-220). El consejero de relaciones de familia le puede ayudar a llenar este formulario en el tribunal antes de la audiencia. Si va a comparecer ante el tribunal en lo civil para asuntos de pensión alimentaria, un funcionario de la administración de pensiones

alimentarias le puede ayudar a llenar este formulario. Todas las órdenes de pensión alimentaria para los hijos se pagan mediante órdenes de retención de sueldo a menos que las partes acuerden otra cosa o el juez disponga medidas diferentes.

Órdenes de pensión sobre la educación

- ◆ Cualquiera de los progenitores puede presentar un pedimento para pedirle al juez que dicte órdenes para costear los estudios con el fin de que el menor asista a una institución de enseñanza superior o una escuela ocupacional privada hasta un máximo de cuatro años académicos o hasta que el menor cumpla los 23 años de edad o lo que ocurra primero. Si no se han dictado órdenes para costear los estudios en el momento de divorciarse y su sentencia de divorcio no establece específicamente que se puede presentar más adelante este pedimento, dicha orden no se podrá dictar en un futuro.

El seguro médico de su hijo

- ◆ El seguro médico y dental puede ser tan importante para su hijo como la manutención económica que presta el otro progenitor. Por lo común, uno de los padres debe proporcionarle un seguro médico al menor si lo puede conseguir a un costo módico.

El juez o un juez menor en asuntos de pensión alimentaria también decide en qué forma se van a compartir los gastos médicos y dentales si usted y su cónyuge no se pueden poner de acuerdo.

Existe un programa estatal de seguro médico para menores llamado el Plan HUSKY – *Atención médica para niños y jóvenes sin seguro* [Healthcare for Uninsured Kids and Youth]. El juez puede ordenar que soliciten el plan HUSKY para sus hijos en caso de que ninguno de ustedes disponga de otro seguro a precio módico. También puede solicitar el plan HUSKY por iniciativa propia. Para más información, llame gratis al 1-877-CT HUSKY o visite la página en la red: www.huskyhealth.com.

Si tienen hijos menores, deberán participar en un programa educativo sobre la crianza de los hijos que esté aprobado por el tribunal a menos que un juez disponga lo contrario. Si no asiste a dicho programa su divorcio podría demorar.

Programa educativo sobre la crianza de los hijos

- ◆ Deberán participar en un programa educativo sobre la crianza de los hijos aprobado por el tribunal si tienen hijos menores y están en trámites de divorcio, a menos que el tribunal disponga lo contrario. Deberá hacer esto en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de control asignada en su *Citación*. El objetivo de estas clases es explicarles en qué forma el divorcio afecta a sus hijos y cómo usted y su cónyuge pueden ayudar a su hijo a adaptarse a los cambios en la vida familiar. Puede pedir que le permitan asistir a un grupo distinto del de su cónyuge. A menos que el juez determine que usted no está en condiciones de pagar el costo del programa, cada uno de los padres tiene que pagar \$125 por el programa. Este costo se paga directamente a la persona o agencia que ofrece la capacitación. El formulario y el folleto requeridos, que incluye una lista de agencias y profesionales autorizados que brindan estos servicios, están a su disposición en la Secretaría, en la Oficina de Servicios a la familia de CSSD de la Rama Judicial, en el Centro de Atención del tribunal y en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov. También puede conseguir en la Secretaría del tribunal la solicitud para pedir exoneración del pago del costo del programa, si no está en condiciones de pagar.

La paternidad

- ◆ De haber alguna disputa en cuanto a quién es el padre del menor, es posible que tenga que obtener una orden judicial para hacerse una prueba genética a fin de determinar la paternidad en términos legales. (Véanse las páginas 19, 22 y 30 sobre órdenes judiciales antes de la sentencia de divorcio.)

QUINTO

CÓMO LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES FINALES DEL DIVORCIO

- ◆ **Llenar los documentos judiciales para la audiencia del divorcio de mutuo acuerdo**
- ◆ **La audiencia**
- ◆ **El formulario de la sentencia**

QUINTO PASO

CÓMO LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES FINALES DEL DIVORCIO

Los pasos descritos aquí *se aplican solamente a un divorcio de mutuo acuerdo* – es decir, cuando usted y su cónyuge están de acuerdo en todos los aspectos o si su cónyuge no ha respondido a la demanda mediante la presentación del formulario de *Apersonamiento* (comparecencia). Deberán hacer todos los esfuerzos posibles y emplear todos los recursos disponibles para tratar de llegar a un acuerdo para que su demanda sea de mutuo acuerdo. Contemple la posibilidad de aprovechar los recursos gratuitos del tribunal: los asesores especiales de familia, los consejeros de relaciones de familia, o el programa de mediación del tribunal. (Véase la sección de Información adicional en la página 41.)

Llenar los documentos judiciales para la audiencia de divorcio de mutuo acuerdo

- Tanto el demandante como el demandado deberán llenar una *Declaración jurada sobre sus recursos económicos (Financial Affidavit)* entre cinco a treinta días antes de la audiencia. Este formulario deberá firmarse ante un fedatario (*notary public*), un abogado o un secretario del tribunal. Las *Declaraciones juradas sobre sus recursos económicos* adquieren carácter confidencial una vez presentadas y, a menos que el juez disponga lo contrario, solamente se pueden revelar ante el juez, el personal del tribunal, las partes de la demanda y sus abogados, y ante un tutor legal y abogado asignado a cualquiera de los menores que forman parte del asunto. Sin embargo, si se celebra una audiencia en la que estén en disputa cuestiones económicas, el juez deberá hacer pública la declaración jurada sobre recursos económicos. Además, cualquier persona puede presentar un pedimento para hacer pública la declaración jurada.
- Usted y su cónyuge pueden utilizar el formulario *Acuerdo de divorcio [Dissolution Agreement]* (JD-FM-172) para indicarle al juez lo que quieren hacer en cuanto a la custodia, el régimen de visitas, pensión alimentaria para los hijos, pensión para los estudios, pensión compensatoria para el ex cónyuge, seguro médico y de vida para usted y sus hijos, así como la forma en que se dividirán los bienes gananciales y las deudas.

- Llene el formulario *Declaración jurada acerca de los hijos* [***Affidavit Concerning Children***] (JD-FM-164).
- Llene el formulario *Hoja para calcular la pensión alimentaria para menores* [***Child Support Guidelines Worksheet***] (CCSG-1, JD-FM-220).
- Llene el formulario *Advertencia de derechos relativos a la retención de sueldo* [***Advisement of Rights Re: Income Withholding***] (JD-FM-71).
- Llene el formulario *Declaración jurada sobre el servicio militar* [***Affidavit Concerning Military Service***] (JD-FM-178) si el demandado no ha presentado un formulario de *Apersonamiento* (comparecencia).
- Envíe copia de todos los formularios que anteceden debidamente cumplimentados a su cónyuge o al abogado de su cónyuge.
- Llene el formulario *Informe de disolución del vínculo matrimonial* [***Dissolution of Marriage Report***] (JD-FM-181) o el formulario *Informe de la disolución de la unión civil* [***Dissolution of Civil Union Report***] (JD-FM-181A). Llene la primera parte solamente y entréguelo en el tribunal en la vista definitiva de divorcio. Este formulario es para uso exclusivo del tribunal.

La audiencia

- Consulte con la secretaría o el coordinador de causas para escoger una fecha de audiencia para la demanda, si aún no se le ha asignado una.
- Traiga al tribunal los formularios indicados en la sección que antecede el día de la audiencia en el tribunal.
- Cuando el juez llame su causa, póngase de pie y diga: “Listo, su Señoría”. Los jueces normalmente requieren que se reúna con un consejero de relaciones de familia, que es un mediador capacitado, de no haberse llegado a un acuerdo. Aún cuando se haya llegado a un acuerdo con la ayuda del consejero de relaciones de familia, no olvide regresar a la sala e informarle al juez para que dicho acuerdo adquiera carácter de orden judicial. Si no llegan a un acuerdo, regresen a la sala para informárselo al juez.

Preséntese al tribunal antes de la hora prevista para la audiencia de la demanda ya que puede demorar de diez a veinte minutos entrar en el edificio ya que todos deben pasar por el detector de metales. Vaya a la sala de sesiones asignada y siéntese allí. Si no sabe cuál es la sala de sesiones, pregúntele al alguacil del detector de metales o a algún empleado del tribunal.

- Cuando llamen su causa, pasen al frente de la sala con sus documentos debidamente cumplimentados, y el juez les indicará qué hacer a continuación. Respondan de forma respetuosa las preguntas que el juez les haga y no le interrumpan.
- Si se ha dispuesto retención de sueldo y no está recibiendo servicios de pensión alimentaria de los hijos en estos momentos, debe saber que las leyes estatales y federales exigen que todos los pagos de pensión alimentaria de los hijos sean procesados a través del estado. Los pagos deberán hacerse a la *Unidad de Desembolso del estado* **aun cuando el estado nunca antes haya intervenido en el caso**. Esto ayudará a llevar cuenta de los pagos de pensión alimentaria a favor de sus hijos. Deberá:
 - Llenar el formulario *Registro de entrada de la causa, retención de ingresos no IV-D* [*Case Input Record, Non IV-D Income Withholding*] (JD-FM-105).
 - Llenar el formulario *Orden de retención de ingresos para la pensión alimentaria de los hijos* [*Income Withholding for Support*] (JD-FM-1).
 - Llevar el formulario *Orden de retención de ingresos para la pensión alimentaria de los hijos* [*Income Withholding for Support*] a la Secretaría del distrito judicial para que el secretario lo revise y lo firme.
 - Conserve para su uso copia de los dos formularios.
 - Cuando la Secretaría le devuelva el original del formulario *Orden de retención de ingresos para la pensión alimentaria de los hijos* [*Income Withholding for Support*], envíelo por correo junto con el formulario *Registro de entrada de la causa* [*Case Input Record*] a la dirección que aparece en el formulario. También deberá informar por escrito sobre cualquier cambio de dirección.

Si sigue los pasos anteriores, el estado:

- Le enviará notificación para confirmar que recibieron los documentos.
- Abrirá una cuenta a su nombre en el sistema de pensión alimentaria para menores.

- Entregará una copia del formulario *Orden de retención de sueldo para la pensión alimentaria* [Income Withholding for Support] al patrono u otra entidad que pague ingresos.
- Acreditará a su cuenta todos los pagos recibidos en concepto de pensión alimentaria y enviará un cheque de pensión alimentaria a favor de los hijos al progenitor que tiene la custodia física en un plazo máximo de dos días de haberse recibido el pago.
- Prestará servicios completos de pensión alimentaria para menores, si así lo solicita al *Departamento de Servicios Sociales*. Los servicios completos de pensión alimentaria para menores consisten en, entre otros, localizar a los padres que no tienen custodia, establecer la paternidad, obtener y modificar las órdenes de pensión alimentaria para los hijos y hacerlas cumplir.

El formulario de la sentencia de divorcio

- No todos los tribunales proporcionan documentación de divorcio por escrito, en cuyo caso el demandante deberá llenar el formulario *Sentencia de divorcio* [*Dissolution of Marriage (Divorce) Judgment*] (JD-FM-177) o el formulario *Sentencia de disolución de una unión civil* [*Dissolution of Civil Union Judgment*] (JD-FM-177A) y presentarlo en la secretaría en un plazo máximo de 60 días después del divorcio. Si no está seguro de cuáles son exactamente las órdenes judiciales, puede consultar en el expediente las notas de la audiencia tomadas por el secretario. Entregue en la secretaría el formulario de Sentencia de divorcio debidamente cumplimentado. Una vez firmada la sentencia, puede obtener una copia certificada por \$25 o una copia no certificada por \$15.
- Si solamente necesita constancia de que se divorció, puede solicitar un *Certificado de divorcio/certificado de cambio de nombre* [*Certificate of Dissolution of Marriage/Certificate of Change of Name*] (JD-CL-34) o un *Certificado de disolución de unión civil/certificado de cambio de nombre* [*Certificate of Dissolution of Civil Union/Certificate of Change of Name*] (JD-CL-82) en la Secretaría por el que se cobra una tarifa de \$2.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Cómo hacer cumplir las órdenes judiciales**
- **Cómo modificar las órdenes judiciales**
- **La mediación**
- **La asesoría o representación legal**
- **La violencia intrafamiliar**
- **Los grupos de intercesores o de apoyo**
- **Las leyes**
- **Las normas del tribunal**
- **Lista de los días feriados oficiales**
- **Los tribunales de los distritos judiciales de Connecticut**
- **Formularios judiciales que se tratan en esta guía**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Cómo hacer cumplir las órdenes judiciales

La mayoría de las personas obedecen la ley y cumplen las órdenes judiciales. Si su cónyuge o ex cónyuge desobedece las órdenes judiciales (por ejemplo, las órdenes sobre custodia, régimen de visitas, pagos de pensión alimentaria para los hijos, seguro médico o venta de bienes gananciales), usted le puede pedir al juez que haga cumplir la orden. Primero trate de hablar con su cónyuge o ex cónyuge para resolver el problema. También le puede pedir a un consejero de relaciones de familia en el tribunal de su localidad que le ayude para tratar de mediar o solucionar el problema.

Si no puede resolver el problema, le puede pedir al juez que haga cumplir la orden mediante la presentación de un pedimento de desacato. Un pedimento es una solicitud por escrito. El desacato es una disposición del tribunal que establece que un individuo desobedeció intencionalmente una orden judicial. Existe un formulario llamado *Pedimento de orden de desacato/Emplazamiento judicial por desacato [Motion for Contempt/Contempt Citation]* (JD-FM-173) que puede obtener en la Secretaría de cualquier Distrito judicial, Centros de atención del tribunal y en la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov.

Este folleto no explica cómo se prepara el pedimento de desacato; pregúntele al personal del tribunal sobre otros folletos o recursos que le pueden ayudar.

Si su cónyuge o ex cónyuge desobedece la parte de la orden judicial acerca de la pensión alimentaria de los hijos, el seguro médico o la pensión compensatoria para ex cónyuge, puede pedir ayuda a la agencia estatal encargada de hacer cumplir estas órdenes judiciales. La *Administración de pensiones alimentarias del tribunal* puede ayudarle a preparar y presentar el *Pedimento de orden de desacato*. Para solicitar los servicios estatales de pensión alimentaria para menores, llame al departamento de servicios sociales más cercano o al 1-800-228-5437.

Para solicitar que se haga cumplir una orden judicial de pensión alimentaria, llame al Departamento de Servicios Sociales más cercano o al 1-800-228-5437.

Cómo modificar las órdenes judiciales

Es posible que tenga que solicitar modificaciones de una orden judicial debido a cambios ocurridos en su vida, la de su cónyuge o ex cónyuge o cambios relacionados a las necesidades de sus hijos. Puede que desee modificar los pagos de pensión alimentaria o arreglos sobre el cuidado de los hijos que haya acordado con su cónyuge o ex cónyuge relativos a la custodia o las visitas. Solo un juez o un juez menor pueden modificar una orden judicial. Incluso aun si usted y su cónyuge o ex cónyuge están de acuerdo en el cambio, es importante presentarle el acuerdo por escrito al juez para que éste lo apruebe porque, de no ser así, el acuerdo no se podrá hacer cumplir.

Pedirle por escrito a un juez o a un juez menor que modifique algo en la orden judicial se conoce como la presentación de un pedimento para modificar, para lo cual se emplea el formulario *Pedimento para modificar orden judicial* [*Motion for Modification*] (JD-FM-174). Es importante que tenga presente que el único que puede aprobar el pedimento para modificar la custodia es el juez; el juez menor no podrá hacerlo.

Este folleto no explica cómo se prepara el pedimento para modificar. Consulte con el personal del tribunal sobre otros folletos o recursos que le pueden resultar de utilidad y las tarifas judiciales correspondientes.

La Mediación

Un mediador capacitado puede ayudarle a usted y a su cónyuge a llegar a un acuerdo acerca de cuestiones importantes, tales como la división de bienes gananciales, custodia de los hijos, pagos de pensión alimentaria para los hijos, y el régimen de visitas (o tiempo para compartir con los hijos). Si desea puede utilizar alguno de los siguientes recursos para encontrar a un mediador de divorcio en su zona:

Court Annexed Mediation Program (*Programa de Mediación del Tribunal*)

– Este es un listado de jueces veteranos y de jueces árbitros que fungen como mediadores de forma gratuita. Está a su disposición en la Secretaría de cada uno de los tribunales en los distritos judiciales.

Connecticut Council for Non-Adversarial Divorce (*Consejo de mediación en divorcios de Connecticut*) – Lleva una lista por zona geográfica de los miembros que prestan servicios de mediación por una tarifa. Llame gratis al 1-888-236-2236.

Asesores especiales de familia – En muchos tribunales puede programar su caso ante abogados locales que conocen de asuntos de familia y que tratarán de ayudar a resolver las disputas. Verifique con el coordinador de causas local o con la secretaría para ver si dispone de esta opción.

Asesoría jurídica o representación por abogado

Se le recomienda revisar su caso con un abogado antes de iniciar cualquier actuación ante el tribunal. Algunos abogados cobran una tarifa reducida por una consulta o por revisar los documentos judiciales. Para conseguir un abogado, puede consultar las páginas amarillas de la guía telefónica o llamar al servicio de referencia del colegio de abogados de su condado.

Si tiene bajos ingresos, puede que reúna los requisitos para obtener asesoría jurídica gratuita de alguno de los muchos programas de asesoría jurídica en Connecticut. Para averiguar si reúne los requisitos, llame a *Servicios Legales Estatales (Statewide Legal Services)* al 1-800-453-3320 (inglés y español), lunes, martes, jueves y viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y miércoles de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. Ellos pueden coordinar una consulta con un abogado o bufete de asesoría jurídica local, informarle sobre talleres o clases locales acerca de demandas de divorcio o asesorarlo por teléfono sobre los documentos judiciales.

Si usted es una mujer que está confinada en alguna de las instalaciones del Departamento de Penitenciarías de Connecticut, podría obtener asesoría jurídica gratuita de parte del programa de *Asesoría jurídica gratuita a reos (Inmates Legal Assistance)*, 78 Oak Street, P.O. Box 260237, Hartford, Connecticut, 06126. Llame al 1-860-246-1118. Se prefiere que haga la solicitud por escrito.

Los colegios de abogados de su localidad ofrecen programas de remisión a abogados por una cuota módica en las siguientes localidades:

Condado de Fairfield
203-335-4116

Condados de Hartford, Litchfield, Middlesex, Tolland y Windham
860-525-6052

Condado de New Haven
203-562-5750

Condado de New London
860-889-9384

¿Necesita ayuda contra la violencia intrafamiliar?

Llame a la línea directa del Programa estatal contra la violencia intrafamiliar al 1-888-774-2900 o a Infoline al 211 para obtener información sobre un programa contra la violencia intrafamiliar cercano a usted.

La violencia intrafamiliar

Si le maltratan físicamente o le amenazan de maltrato, o le acechan, llame a la policía y comuníquese con algún programa contra la violencia intrafamiliar en su localidad que ofrezca albergue de emergencia, asesoría y apoyo. Llame a la línea directa del *Programa estatal contra la violencia intrafamiliar* al 1-888-774-2900 o al Infoline al 211, un servicio de ayuda confidencial disponible las 24 horas (Voz-TDD), para averiguar el número de teléfono del programa contra la violencia intrafamiliar más cercano. (Para más información, véase la página 5).

Grupos de intercesores y de apoyo

Si desea hablar con otras personas que pudieran estar en su misma situación, comuníquese con una de las organizaciones nombradas a continuación:

Connecticut Women's Education and Legal Fund [Fondo jurídico y de educación de la mujer de Connecticut] (CWEALF)

One Hartford Square West, Suite 1-300
Hartford, Connecticut 06106
860-247-6090

Divorced Men's Association of Connecticut [Asociación de hombres divorciados de Connecticut]

P.O. Box 734
Manchester, Connecticut 06045-0734

Infoline

211

(Información y remisiones a todas las agencias de servicios sociales a nivel estatal.)

Leyes

(Código de Connecticut, Artículo 46b)

Artículo 46b-40. Fundamento para la disolución del matrimonio; separación legal; anulación “... (c) Una sentencia de divorcio...se concederá si se demuestra que han ocurrido algunas de las siguientes causas, (1) el matrimonio se ha roto de manera irremediable; (2) las partes han vivido separadas por incompatibilidad de caracteres y de manera continua al menos dieciocho meses antes de presentar la demanda y no existen posibilidades reales de reconciliación...”

- Artículo 46b-44 Requisito de domicilio.
- Artículo 46b-45 Diligencia de emplazamiento y presentación de la demanda.
- Artículo 46b-46 Notificación a la parte que no es residente. Jurisdicción sobre la parte no residente en lo relativo a la pensión compensatoria para ex cónyuge y pensión alimentaria para menores.
- Artículo 46b-51 Estipulación de las partes y fallo de que el matrimonio se ha roto de manera irremediable.
- Artículo 46b-53 Procedimientos de reconciliación; comunicaciones confidenciales.
- Artículo 46b-67 Plazo de espera. Consecuencia de la sentencia judicial.

NOTA:

Esto es solamente una guía sobre algunos de los recursos disponibles y se ofrece con el entendimiento de que representa sólo un punto de partida de la búsqueda.

Los tribunales están abiertos todos los días entre semana de 8:30 a.m. – 5:00 p.m., excepto los días feriados oficiales, aunque algunas de las oficinas no inician sus actividades antes de las 9:00 a.m.

Si el tribunal no abre sus puertas debido a alguna emergencia o circunstancia imprevista, comuníquese con la Secretaría para más información o indicaciones.

Las normas del tribunal

(Manual de Normas Procesales de Connecticut, Capítulo 25)

Capítulo 25. Procedimiento en derecho de familia.

- Artículo 25-2 Demanda de divorcio o unión civil, separación legal o anulación del matrimonio
- Artículo 25-3 Pedimento de custodia de los hijos menores de edad
- Artículo 25-5 Órdenes dictadas automáticamente al diligenciar la demanda
- Artículo 25-7 Alegatos, modificaciones a la demanda o solicitud
- Artículo 25-27 Pedimento de desacato
- Artículo 25-28 Orden de notificación
- Artículo 25-30 Declaraciones a presentar
- Artículo 25-49 Definiciones
- Artículo 25-50 Gestión de la demanda
- Artículo 25-57 Declaración jurada acerca de los hijos
- Artículo 25-58 Informes sobre la disolución del vínculo matrimonial o unión civil y la anulación

Lista de días feriados oficiales

Los tribunales están cerrados los siguientes días feriados.

Día de Año Nuevo	Día de la Independencia
Natalicio de Martin Luther King	Día del Trabajo
Natalicio de Lincoln	Día de la Raza/Descubrimiento de América
Natalicio de Washington	Día del Veterano
Viernes Santo	Día de Acción de Gracias
Día de los Caídos en la Guerra	Día de Navidad

Si el día feriado oficial cae un sábado, el tribunal estará cerrado el viernes antes del día feriado; pero si cae un domingo, el tribunal estará cerrado el lunes siguiente.

Los tribunales de los distritos judiciales de Connecticut

Usted puede presentar una demanda de divorcio en el distrito judicial donde reside usted o su cónyuge. Si su cónyuge vive en otro estado, presente esta demanda en el distrito judicial que le corresponde a la ciudad o pueblo donde usted reside. Existen 13 distritos judiciales y a algunas ciudades les corresponde más de un distrito judicial.

DISTRITO JUDICIAL	CIUDADES QUE ATIENDE
<p>Distrito Judicial de Ansonia-Milford 14 West River Street Milford, CT 06460 203-877-4293</p>	<p>Ansonia, Beacon Falls, Derby, Milford*, Orange, Oxford, Seymour, Shelton, West Haven*. (<i>*Los residentes de estos pueblos pueden también acudir al Distrito Judicial de New Haven.</i>)</p>
<p>Distrito Judicial de Danbury 146 White Street Danbury, CT 06810 203-207-8600</p>	<p>Bethel, Brookfield, Danbury, New Fairfield, Newtown, Redding, Ridgefield and Sherman.</p>
<p>Distrito Judicial de Fairfield 1061 Main Street Bridgeport, CT 06601 203-579-6527</p>	<p>Bridgeport, Easton, Fairfield, Monroe, Stratford and Trumbull.</p>
<p>Distrito Judicial de Hartford (Familia) 90 Washington Street Hartford, CT 06106 860-706-5100</p>	<p>Avon**, Bloomfield, Canton**, East Granby, East Hartford, East Windsor*, Enfield*, Farmington**, Glastonbury, Granby, Hartford, Manchester*, Marlborough, Simsbury**, South Windsor*, Suffield, West Hartford, Windsor and Windsor Locks. (<i>*Los residentes de estos pueblos pueden también acudir al Distrito Judicial de Tolland. **Los residentes de estos pueblos pueden también usar el Distrito Judicial de New Britain.</i>)</p>

DISTRITO JUDICIAL	CIUDADES QUE ATIENDE
<p>Distrito Judicial de Litchfield 15 West Street Litchfield, CT 06759 860-567-0885</p>	<p>Bantam, Barkhamsted, Bethlehem, Bridgewater, Canaan, Colebrook, Cornwall, Goshen, Hartland, Harwinton, Kent, Litchfield, Morris, New Hartford, New Milford, Norfolk, North Canaan, Roxbury, Salisbury, Sharon, Thomaston, Torrington, Warren, Washington, Winchester and Winsted.</p>
<p>Distrito Judicial de Middlesex 1 Court Street Middletown, CT 06457-3374 860-343-6400</p>	<p>Chester, Clinton, Cromwell, Deep River, Durham, East Haddam, East Hampton, Essex, Haddam, Killingworth, Middlefield, Middletown, Old Saybrook, Portland and Westbrook. <i>(Los residentes de Cromwell pueden también acudir al Distrito Judicial de Hartford.)</i></p>
<p>Distrito Judicial de New Britain 20 Franklin Square New Britain, CT 06051 860-515-5180</p>	<p>Berlin, Bristol, Burlington, New Britain, Newington*, Plainville, Plymouth**, Rocky Hill*, Southington, and Wethersfield*. <i>(*Los residentes de estos pueblos pueden usar también el Distrito Judicial de Hartford, excepto en las acciones en que la competencia corresponda a la zona geográfica. **Los residentes de Plymouth pueden usar también el Distrito Judicial de Waterbury.)</i></p>
<p>Distrito Judicial de New Haven 235 Church Street New Haven, CT 06510 203-503-6800</p>	<p>Bethany*, Branford, Cheshire, East Haven, Guilford, Hamden, Madison, Meriden, New Haven, North Branford, North Haven, Wallingford and Woodbridge*. <i>(*Los residentes de estos pueblos pueden también acudir al Distrito Judicial de Ansonia-Milford.)</i></p>
<p>Distrito Judicial de New Haven en Meriden 54 West Main Street Meriden, CT 06450 203-238-6666</p>	

DISTRITO JUDICIAL	CIUDADES QUE ATIENDE
<p>Distrito Judicial de New London* 70 Huntington Street New London, CT 06320 860-443-5363</p>	<p>Bozrah, Colchester, East Lyme, Franklin, Griswold, Groton, Lebanon, Ledyard, Lisbon, Lyme, Montville, New London, North Stonington, Norwich, Old Lyme, Preston, Salem, Sprague, Stonington, Voluntown and Waterford.</p>
<p>Distrito Judicial de New London en Norwich 1 Courthouse Square Norwich, CT 06360 860-887-3515</p>	
<p>* Todas las causas de asuntos de lo familiar se atienden en el tribunal de Norwich.</p>	
<p>Distrito Judicial de Stamford-Norwalk 123 Hoyt Street Stamford, CT 06905 203-965-5308</p>	<p>Darien, Greenwich, New Canaan, Norwalk, Stamford, Weston, Westport and Wilton. <i>(Los residentes de dichos pueblos pueden también acudir al Distrito Judicial de Fairfield.)</i></p>
<p>Distrito Judicial de Tolland 69 Brooklyn Street Rockville, CT 06066 860-896-4920</p>	<p>Andover, Bolton, Columbia, Coventry, Ellington, Hebron, Mansfield, Somers, Stafford, Tolland, Union, Vernon and Willington.</p>
<p>Distrito Judicial de Waterbury 300 Grand Street Waterbury, CT 06721 203-591-3300</p>	<p>Middlebury, Naugatuck, Prospect, Southbury**, Waterbury, Watertown*, Wolcott and Woodbury*. <i>(*Los residentes de estos pueblos pueden también acudir al Distrito Judicial de Litchfield. **Los residentes de Southbury pueden usar también el Distrito Judicial de Ansonia-Milford.)</i></p>
<p>Distrito Judicial de Windham 155 Church Street Putnam, CT 06260 860-928-7749</p>	<p>Ashford, Brooklyn, Canterbury, Chaplin, Eastford, Hampton, Killingly, Plainfield, Pomfret, Putnam, Scotland, Sterling, Thompson, Windham and Woodstock.</p>

Formularios judiciales que se tratan en esta guía

Están a su disposición en las *Secretarías* de los distritos judiciales, en los *Centros de atención del tribunal* y en la página en la Red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov/pub.htm. Los formularios que van seguidos de un asterisco (*) se incluyen en el *Suplemento a la guía de divorcio [Divorce Guide Supplement]* (JDP-FM-180).

Nombre del Formulario (Por orden alfabético)	Número del formulario
Addendum to Affidavit Concerning Children	JD-FM-164A
Advisement of Rights Re: Income	JD-FM-71
Affidavit Concerning Children*	JD-FM-164
Affidavit Concerning Military Service	JD-FM-178
Appearance	JD-CL-12
Application for Waiver of Fees/Appointment of Counsel Family*	JD-FM-75
Case Input Record Non IV-D Income Withholding	JD-FM-150
Case Management Agreement/Order*	JD-FM-163
Case Management Dates (en el caso de los tribunales que tienen sesiones los lunes)	JD-FM-165A
Case Management Dates (en el caso de los tribunales que tienen sesiones los martes)	JD-FM-165B
Case Management Dates (en el caso de los tribunales que tienen sesiones los jueves)	JD-FM-165C
Certificate of Dissolution of Civil Union/ Certificate of Change of Name	JD-CL-82
Certificate of Dissolution of Marriage/ Certificate of Change of Name	JD-CL-34
Certification of Notice in Family Cases (Public Assistance)	JD-FM-175

Nombre del formulario	Número del formulario
Child Support Guidelines Worksheet	CCSG-1, JD-FM-220
Dissolution Agreement	JD-FM-172
Dissolution Answer	JD-FM-160
Dissolution of Civil Union Complaint*	JD-FM-159A
Dissolution of Civil Union Judgment	JD-FM-177A
Dissolution of Civil Union Report	JD-FM-181A
Dissolution of Marriage (Divorce) Judgment	JD-FM-177
Dissolution of Marriage Report	JD-FM-181
Divorce Complaint (Dissolution of Marriage)*	JD-FM-159
Financial Affidavit*	JD-FM-6
Income Withholding for Support	JD-FM-1
Motion for Additional Order of Notice in Family Cases	JD-FM-169
Motion for Contempt/Contempt Citation	JD-FM-173
Motion for Modification	JD-FM-174
Motion for Order of Notice in Family Cases	JD-FM-167
Motion for Orders Before Judgment (Pendente Lite) in Family Cases	JD-FM-176
Notice of Automatic Court Orders*	JD-FM-158
Order of Notice in Family Cases	JD-FM-168
Summons Family Actions*	JD-FM-3
Withdrawal	JD-CV-41

Cláusula de exoneración de responsabilidad jurídica: Este folleto fue redactado por la Rama Judicial de Connecticut para prestar un servicio a la población y se basa en el Código penal de Connecticut y en el Manual de Normas Procesales de Connecticut vigentes en el momento de esta publicación. Este folleto no pretende sustituir la asesoría jurídica de un abogado de Connecticut. Usted es el único responsable de los actos que usted lleve a cabo. El personal del tribunal le puede ayudar con las dudas que tenga sobre cuestiones de procedimiento; sin embargo, el personal del tribunal no puede actuar en calidad de abogado ni darle asesoría jurídica. La Rama Judicial no se responsabiliza de ningún tipo de errores u omisiones en estas instrucciones.

NOTAS

NOTAS

Guía para tramitar su propio divorcio

Publicada por

The Commission on Official Legal Publications

Rama Judicial, Estado de Connecticut

Derechos de autor © 2012 Rama Judicial del Estado de Connecticut.

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un funcionario de la Secretaría o algún delegado de ADA cuyos nombres aparecen en la página de la red: www.jud.ct.gov/ADA.



Si desea obtener más ejemplares o más información acerca de otras publicaciones del tribunal asequibles al usuario, visite la página en la red de la Rama Judicial: www.jud.ct.gov o pregunte en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de su Distrito Judicial.

JDP-FM-179S (Rev. 9-12)

www.jud.ct.gov